



RAD. 080013110003-2022-0280-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Julio 6 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab53fec15b487966573eb25ab14835156133cac13807d213904f882a795d990e**

Documento generado en 06/07/2022 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00280-00

ACCIONANTE: ESNEIDER JOSE RAMOS ALVARADO

ACCIONADOS: Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de NUEVA EPS.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El señor ESNEIDER JOSE RAMOS ALVARADO a través de Defensor Público interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de NUEVA EPS, para la protección de sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, VIDA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor ESNEIDER JOSE RAMOS ALVARADO a través de Defensor Público contra la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS y el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME en su calidad de vicepresidente de salud de NUEVA EPS.
- 2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 3.- NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante, por no ser procedente, toda vez que la medida previa solicitada gira en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.
- 4.- NOTIFICAR a los accionados a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo



electrónico.

5.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.- COMUNICAR a los accionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.6/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 110

Fecha: 7 de Julio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
6 de Julio de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 451db267d295d29b6e9410a7b7887cbcfbd598ee68600d0ec847cff1c13ad882

Documento generado en 06/07/2022 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>